



VÍA CORREO ELECTRONICO comentarios@jrsp.pr.gov

17 de abril de 2026

Ing. Edison Avilés Deliz  
Comisionado  
Negociado de Energía de Puerto Rico  
World Plaza Building, 268 Ave. Muñoz Rivera  
San Juan, PR, 00918

## Community Solar Regulatory Framework – Case No. NEPR-MI-2025-0003

Estimado Ing. Avilés Deliz:

Reciba un cordial saludo de la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña (Corporación). De conformidad con la Ley de Transformación y ALIVIO Energético del 27 de mayo de 2014 (Ley Núm. 57-2014), el Negociado de Energía tiene el mandato de establecer un marco regulatorio que guíe el desarrollo de regulaciones para proyectos de *Community Solar* en Puerto Rico. Por la presente, la Corporación presenta sus comentarios a la Resolución del Negociado de Energía, Número de Caso NEPR-MI-2025-003 (en adelante, Resolución), publicada el 10 de abril de 2026.

### I. Trasfondo del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña

El Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña está compuesto por tres (3) entidades que buscan mejorar la calidad de vida de los y las residentes de las comunidades aledañas al Caño Martín Peña (Caño). La Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña fue creada en virtud de la Ley Núm. 489 del 24 de septiembre de 2004, según enmendada (Ley Núm. 489-2004), para completar los trabajos descritos en el Plan de Desarrollo Integral y Usos del Terreno para el Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña (Plan), e implementar las intervenciones sociales, ambientales y de infraestructura que reflejen las necesidades de las comunidades. La creación de la Ley Núm. 489-2004 también estableció el Fideicomiso de la Tierra del Caño Martín Peña (Fideicomiso), entidad comunitaria sin fines de lucro responsable de administrar colectivamente alrededor de 200 cuerdas de terreno dentro del Distrito para propiciar la permanencia de las comunidades. Estas dos entidades no existirían sin el esfuerzo incansable del Grupo de las Ocho Comunidades Aledañas al Caño Martín Peña (G-8), organización de base comunitaria que une al liderato de las ocho comunidades aledañas al Caño Martín Peña. Desde su inicio, el Proyecto ENLACE ha estado comprometido con impulsar proyectos de energía renovable y resiliente en las comunidades

del Caño. Por ello, resulta fundamental y apremiante para la Corporación la creación de un marco regulatorio justo que guíe el desarrollo de la energía comunitaria y las microrredes.

II. **Preguntas y/o comentarios a la Resolución aprobada el 10 de abril de 2026**

Como es de su conocimiento, la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA, por sus siglas en inglés) ha cancelado un número significativo de subvenciones y programas de energía solar, entre ellos el programa Solar for All (SFA), creado en virtud de la Ley de Reducción de la Inflación, el cual tenía como propósito ampliar el acceso de comunidades de bajos ingresos y desfavorecidas a una energía solar asequible y resiliente. Ante este escenario, resulta imprescindible que Puerto Rico diseñe e implemente programas que atiendan estas necesidades. A raíz de la cancelación de fondos federales destinados a la transición energética, en particular, aquellos dirigidos a comunidades vulnerabilizadas, la creación de un programa local adquiere aún mayor relevancia.

La Resolución del 10 de abril de 2026 establece el procedimiento para la formulación de un marco de *Community Solar*, así como los diversos métodos de implementación y sus respectivas ventajas y desventajas. Como parte de este proceso, se convocará a grupos de interés y a tomadores de decisiones, cuyo peritaje y experiencia permitirán refinar los parámetros del *Community Solar Regulatory Framework* y aportar insumos que se utilizarán en el proceso normativo formal para la adopción de dicho marco regulatorio. Asimismo, la Resolución solicita la emisión de comentarios en respuesta a las preguntas incluidas en el Anejo A, las cuales serán remitidas a los grupos de interés y servirán de guía para la discusión sobre los parámetros del marco regulatorio.

**A. Comentarios sobre el PERIODO DE PREGUNTAS Y/O COMENTARIOS:**

En primera instancia, la Corporación **solicita que se extienda el periodo de comentarios** con el fin de promover una mayor participación comunitaria en el proceso de revisión de la Resolución emitida el 10 de abril de 2026. Ante el amplio interés en el desarrollo de proyectos energéticos sustentables, asequibles y equitativos, resulta fundamental asegurar que el proceso cuente con una participación multisectorial, que incluya organizaciones comunitarias, cooperativas energéticas, comunidades solares, coaliciones climáticas y grupos ambientales, así como a cualquier persona interesada en participar en carácter individual.

**B. Pregunta sobre el PROCEDIMIENTO:**

Para la Corporación es de gran interés que se observen los debidos procesos de participación comunitaria, incluyendo la celebración de vistas públicas y reuniones con grupos de interés, como los mencionados anteriormente. En la página 3 de la Resolución se detalla el procedimiento y el cronograma estimado para la formulación del *Community Solar Regulatory Framework*. Entre las actividades contempladas, se indica la realización de dos talleres (*workshops*) con grupos de interés para discutir sus respuestas a las preguntas planteadas. A tales efectos, solicitamos se aclare si los talleres programados para la séptima (7) y la décima tercera (13) semana estarán abiertos al público. De no ser así, recomendamos que se disponga su apertura para la participación general.



**C. Preguntas sobre el MODELO DE PROPIEDAD:**

La Resolución establece que uno de los temas principales de la discusión sobre el marco regulatorio girará en torno al modelo de propiedad. Según se menciona en la página núm. 1 de la Resolución, existen varios modelos de negocios que pueden emplearse para el desarrollo de *Community Solar*, siendo el modelo de propiedad el factor clave que los distingue. Los diversos modelos de propiedad incluyen propiedad de servicios públicos (*utility ownership*), propiedad de miembros (*coop ownership*), propiedad de terceros (*third party ownership*), propiedad municipal (*municipality ownership*) y propiedad de organizaciones sin fines de lucro (*non-profit ownership*). La pregunta número 1 del Anejo A expresa lo siguiente:

*“What business model for implementing community solar (e.g. privately or municipally owned) best enhances affordability, equity, and reliability of the Puerto Rico electric system?”*

La Corporación solicita que se aclare si se espera seleccionar un solo modelo de propiedad para *Community Solar* en Puerto Rico o si se considera que puede haber una variedad de modelos de propiedad. Cabe destacar que tanto el Departamento de Energía de Estados Unidos (DOE, por sus siglas en inglés) como el Laboratorio Nacional de Energía Renovable (hoy conocido como el *National Laboratory of the Rockies* o NRL) han indicado que los modelos de propiedad comunitaria (*community-owned community solar projects*) tienden a generar mayores beneficios económicos, promoviendo la creación de empleos y generando retornos económicos para las comunidades<sup>1</sup>.

**D. Comentarios sobre la distinción entre PROYECTOS CON FINES DE LUCRO y PROYECTOS DE BASE:**

La Corporación entiende que es importante destacar la diferencia entre los proyectos *for-profit* y aquellos con un enfoque social comunitario. Por ende, deseamos traer a su atención la distinción entre el modelo de *Community Solar* y el concepto de **Comunidad Solar** tal como se conoce por algunos sectores en Puerto Rico. El primero tiene como base el lucro a partir del servicio, mientras que el segundo tiene como visión el apoyo a la comunidad. Por lo tanto, solicitamos que se establezca claramente esta distinción en el marco de la resolución y dentro del esquema regulatorio aplicable a este proyecto.

El modelo de *Community Solar* permite que múltiples usuarios, ya sean inquilinos, propietarios o negocios, se beneficien de un mismo sistema solar compartido, el cual generalmente se encuentra ubicado fuera de sus propiedades o comunidades. Sin embargo, este modelo no necesariamente mantiene una relación directa con la comunidad a la que sirve. En la mayoría de los casos, funciona mediante un esquema de suscripción, donde los participantes pagan por recibir créditos energéticos en su factura eléctrica.



---

<sup>1</sup> Community Solar: An overview of community solar, different ownership models, and the benefits of locally owned community solar projects. <https://www.energy.gov/documents/community-solar-overview-local-focus>

En contraste, el modelo de **Comunidad Solar** en Puerto Rico se enfoca en un esquema participativo y centrado en la comunidad, donde la generación de energía está vinculada directamente a las necesidades locales. Este modelo promueve la sustentabilidad energética al integrar sistemas que pueden operar durante fallas en la red eléctrica, fortaleciendo así la autonomía de las comunidades por la proximidad física de los recursos energéticos. Su enfoque principal es el acceso, la y el beneficio colectivo, sobre la generación de ganancias. En muchos casos, estas iniciativas se organizan como proyectos sin fines de lucro o cooperativas, fomentando una participación activa de los residentes o comerciantes.

Desde el punto de vista ambiental, ambos modelos contribuyen a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero al promover el uso de energía renovable. No obstante, el modelo de **Comunidad Solar** tiende a tener un impacto positivo a largo plazo, ya que fomenta un uso consciente y eficiente de los recursos, reduce las pérdidas en la transmisión de energía, promueve la educación y la participación ambiental dentro de la comunidad. Adicionalmente, es un mecanismo de justicia social-ambiental que le permite a los residentes participar en la toma de decisiones sobre los beneficios que se generen, y cómo se deben distribuir dichos beneficios, de manera equitativa y sustentable.

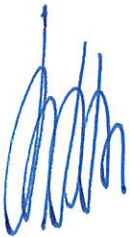
**E. Comentarios sobre INTERCONEXIÓN Y MEDICIÓN NETA CON LUMA ENERGY, LLC:**

Recalamos la importancia de revisar los mecanismos de permisología y proceso de conexión a la medición neta con LUMA Energy, LLC, a fin de agilizar las vías de implementación. La medición neta es un instrumento importante para garantizar una red eléctrica más confiable y sustentable. En cuanto a la permisología, las comunidades del Caño, como muchas otras comunidades en Puerto Rico, no cumplen con regulaciones como Ley ADA en las vías públicas, lo cual dificulta reemplazar infraestructura eléctrica en general. Para poder implementar proyectos de energía solar es importante atender y revisar los mecanismos que dificultan la ejecución del mejoramiento del sistema eléctrico en su totalidad.

**F. Comentarios sobre INICIATIVAS DE ENFOQUE COMUNITARIO:**

La Corporación apoya la creación de un marco regulatorio justo que guíe el desarrollo de la energía comunitaria y las microrredes. Todo marco regulatorio aplicable a proyectos de energía renovable debe fundamentarse en principios de equidad, asequibilidad, resiliencia y justicia energética. En consecuencia, los proyectos que se formulen deberán diseñarse de manera que generen beneficios tangibles para poblaciones de ingresos bajos y moderados, así como para comunidades vulnerables, incluyendo aquellas con alta exposición a los efectos del cambio climático, acceso limitado o menos confiable a la red eléctrica, o barreras estructurales para acceder a sistemas solares individuales. De otra parte, los beneficios que se otorgan a otros sectores económicos no deben cargar innecesariamente a las poblaciones de ingresos bajos y moderados o vulnerables.

Asimismo, la Corporación promueve la adopción de modelos de gobernanza participativa, en los que las comunidades no solo sean consultadas, sino que ejerzan un rol activo y vinculante en la toma de decisiones. Este enfoque resulta esencial para asegurar la



legitimidad, sostenibilidad y pertinencia de los proyectos solares, al incorporar el conocimiento local, fortalecer la rendición de cuentas y fomentar la corresponsabilidad en la gestión de los sistemas energéticos. En este sentido, se propone que las estructuras de gobernanza de los proyectos de *Community Solar* integren mecanismos formales de participación comunitaria en la toma de decisiones, particularmente cuando se contemple su desarrollo en o cerca de las comunidades, garantizando así que las personas residentes sean protagonistas en la planificación, implementación y supervisión de estos proyectos.

**G. Comentarios sobre LA FISCALIZACIÓN Y LOS REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:**

En cuanto a la fiscalización y los métodos de informes, las preguntas número 16 y 17 expresan lo siguiente:

*Pregunta #16: “What reporting requirements are necessary to oversee community solar entities?”*

*Pregunta #17: “What entity should receive those reports?”*

La Corporación entiende que la fiscalización y presentación de informes acerca de cualquier proyecto de *Community Solar* se debería rendir al NEPR, conforme a la Ley Número 57 del 2014.<sup>2</sup> No obstante, también se debe contar con un proceso de rendición de cuentas a las comunidades servidas y a la población general, de manera que se fomente el acceso a la información y la transparencia sobre los proyectos *Community Solar* en Puerto Rico.

**H. Comentarios sobre la OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:**

La Corporación entiende que el tema de la operación y el mantenimiento depende directamente del modelo de propiedad y del tipo de sistema implementado, por lo que no puede abordarse de manera uniforme.

Por ejemplo, la gestión será distinta si el sistema es operado bajo un modelo de *utility ownership*, una cooperativa, un municipio, un tercero o una organización sin fines de lucro, ya que cada modelo define responsabilidades diferentes en cuanto a operación, monitoreo, mantenimiento, costos y estructura de gobernanza. En este sentido, es importante considerar quién asume la responsabilidad técnica y financiera a lo largo de la vida útil del sistema.

Asimismo, se enfatiza la necesidad de establecer un plan claro para el manejo al final de la vida útil de los componentes, incluyendo el reemplazo o la disposición adecuada de paneles solares, baterías y otros equipos, de manera que se garantice la continuidad del



---

<sup>2</sup> Ley Número 57 del 2014: “The Energy Commission created herein shall be the key component for the faithful and transparent execution of the Energy Reform. It shall be an independent government entity in charge of regulating, overseeing, and ensuring compliance with the public policy on energy of the Commonwealth of Puerto Rico”.

servicio, la seguridad del sistema y la adecuada gestión de los residuos tecnológicos, siendo responsables con las comunidades y el ambiente.

**I. Comentarios sobre la LOCALIZACIÓN DE COMMUNITY SOLAR Y EL USO DEL SUELO:**

Para la Corporación, el uso del suelo es un aspecto crítico debido a sus implicaciones ambientales y sociales. En la mayoría de los casos, los proyectos Community Solar suelen ubicar los sistemas solares off-site, es decir fuera de las comunidades que se suscribirán al sistema. Esto se ve, por ejemplo, con el desarrollo de fincas solares. Las fincas solares pueden compactar el suelo, reducir su capacidad de infiltración y aumentar la erosión por la remoción de vegetación, lo que puede afectar su fertilidad a largo plazo. Asimismo, se han documentado alteraciones en los patrones de escorrentía e infiltración, con posibles impactos en la recarga de acuíferos y en la disponibilidad de agua en comunidades que dependen de fuentes subterráneas. Aunque algunos de estos efectos pueden estabilizarse durante la fase operativa, también se han reportado cambios en la humedad y temperatura del suelo bajo los paneles, lo que puede modificar sus propiedades físicas y químicas. Las fincas solares, además, generan impactos adversos.

Ante este contexto, se entiende que se debe evitar la ubicación de estos proyectos en suelos agrícolas o de alto valor productivo, priorizando terrenos de bajo valor ecológico (*low ecological value land*), es decir, áreas con limitada importancia para la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, como terrenos previamente impactados o degradados. Otras opciones pudieran ser los “brownfields”, y áreas ya impactadas como estacionamientos.

En caso de ser necesario el desarrollo de fincas solares, estas deberían ubicarse en este tipo de terrenos, con el fin de reducir conflictos con la seguridad alimentaria, proteger los recursos naturales y garantizar un enfoque de planificación responsable que minimice los impactos sobre las comunidades. La Corporación recomienda que se evalúen otros modelos como las tecnologías agrovoltaicas y la instalación de sistemas solares en techos residenciales. Las tecnologías agrovoltaicas combinan la producción de energía solar y la actividad agrícola. Estos modelos solares y agrícolas maximizan el uso del suelo a la vez que reducen el impacto sobre el mismo, pueden generar ahorros en el consumo de agua y ofrecen soluciones de mayor sostenibilidad. Por otra parte, la instalación de sistemas solares en techos residenciales ha sido estudiada y sugiere un menor costo en la producción de energía solar a través del tiempo. Además, evita comprometer terreno agrícola fértil que podría impactar la seguridad alimentaria y la ecología del archipiélago<sup>3</sup>.

**J. Comentarios sobre CONSIDERACIONES CON COMUNIDADES DESVENTAJADAS:**

Como mencionado anteriormente, es de suma importancia que los proyectos energéticos del país provean oportunidades y beneficios a poblaciones de bajos ingresos y comunidades vulnerables. La pregunta número 22 establece lo siguiente:

---

<sup>3</sup> Queremos Sol. (25 de mayo de 2020). [Queremos Sol denuncia que el plan de AEEPR de fincas solares costará más a los puertorriqueños que la alternativa de sistemas fotovoltaicos en techos.](#)

*“Should there be set-asides for service to low income or disadvantaged customers? How would that work?”*

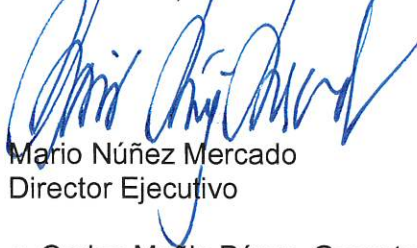
La Corporación recomienda que se revise el lenguaje de dicha pregunta para que lea de la siguiente manera:

*“How could the community solar regulatory framework design and implement set-asides to serve low income or disadvantaged customers?”*

Por ejemplo, los residentes de programas federales de vivienda subsidiada pueden enfrentar obstáculos para acceder a *Community Solar* ya que el ahorro que supone una suscripción puede afectar al pago mensual del alquiler o la ayuda para gastos de servicios públicos que reciben estos hogares para cubrir los costos mensuales de energía. El Departamento de la Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos (HUD, por sus siglas en inglés) ha publicado directrices que permiten a los residentes de viviendas subsidiadas por HUD acceder a suscripciones de *Community Solar*, sin que ello suponga un aumento del alquiler ni un ajuste de la asignación para gastos de servicios públicos. Las directrices se limitan a ciertos modelos de *Community Solar*. No obstante, en el caso de estados con distintos modelos de propiedad, HUD puede publicar directrices específicas para cada estado<sup>4</sup>. La Corporación recomienda que se evalúen medidas para que poblaciones de bajos ingresos puedan acceder a estos sistemas solares.

Reiteramos la disposición de la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña para colaborar activamente en los procesos de consulta, aportar insumos técnicos y comunitarios al Negociado de Energía para el desarrollo de un marco regulatorio inclusivo y efectivo. Recomendamos que se evalúe un modelo como el de Comunidades Solares, y se consideren investigaciones completadas por organizaciones como Queremos Sol, la cual recoge insumo de varias organizaciones de base comunitaria enfocadas en un futuro energético sustentable y justo.

Atentamente,



Mario Núñez Mercado  
Director Ejecutivo

c. Carlos Muñoz Pérez, Gerente de Urbanismo e Infraestructura  
Awilda Camacho Llanos, Presidenta del Grupo de las Ocho Comunidades Aledañas al Caño Martín Peña  
Grace Salado, Gerente de Desarrollo de Proyectos, Fideicomiso de la Tierra del Caño Martín Peña

---

<sup>4</sup> Community Solar and Low-Income Utility Allowances.

<https://www.energy.gov/communitysolar/community-solar-and-low-income-utility-allowances>

